PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 115-2009 LE HAGO CONOCER EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE SENTENCIA:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo del 2009. Las 10h30.- **VISTOS:** Por sorteo electrónico llega a mi conocimiento el expediente Nº 115-2009, remitido por el Consejo Nacional Electoral, que da cuenta que el ciudadano Rudyger Efrén Martrus Juez, como Tesorero Único de Campaña del MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANOS PRO LIBERTAD, agrupación política que se registró en el Ex Tribunal Supremo Electoral para participar en el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, no ha presentado las cuentas de campaña electoral. Al respecto se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO**.- El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral llamado administrar justicia en materia electoral, conforme lo dispone para el presente caso el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República. Según el artículo 15 del Régimen de Transición, el Constituyente facultó a los órganos de la Función Electoral para que en el ámbito de sus competencias dicten las normas que sean necesarias para hacer viable el ordenamiento constitucional en materia electoral. Con base en esta facultad normativa, el Tribunal Contencioso Electoral expidió las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, como también el Reglamento de Trámites, cuerpos normativos publicados en los Registros Oficiales, 472 –segundo suplemento- del 21 de noviembre del 2008, y, 524 –segundo suplemento- del 9 de enero del 2009, respectivamente. En estos cuerpos normativos se establece que el Tribunal Contencioso Electoral juzgará y sancionará las infracciones a las normas del control del gasto y propaganda electoral de acuerdo con la ley, juzgamiento que en primera instancia corresponde a uno de sus Jueces, según los artículos 28 y 87 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, como del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, en su orden. Por tanto la jurisdicción y competencia está asegurada. **SEGUNDO**.- Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO**.- De las tablas procesales se observa, que el ciudadano Rudyger Efrén Martrus Juez, ha sido citado en legal forma, compareciendo en esta instancia y expresando que "...siendo el tesorero nunca maneje dinero ni público ni privado, dado que del tribunal nunca recibimos dinero para campaña alguna ni escrita ni televisiva, radial, ni de ningún tipo, cabe recalcar que tampoco entre nosotros gestionamos dinero alguno para spots publicitarios televisivos, radiales, escritos, etc. (...) no sacamos RUC ni cuentas bancarias a nombre del movimiento, y tampoco hice uso de mi RUC personal para dichos fines...". Adjunta a su escrito de contestación documentación personal tanto de la Superintendencia de Bancos y Seguros cuanto del Servicio de Rentas Internas. Dentro del término de prueba, el Consejo Nacional Electoral ante un requerimiento de este Juzgado, reconoce que no ha existido erogación de dinero alguno por el ex Tribunal Supremo Electoral, como tampoco se han reportado gastos por la agrupación política o su Tesorero. De la documentación presentada por el ciudadano Martrus Juez, -fojas 66 a 68-, se desprende que el mismo no es titular de cuenta alguna, y del Registro Único de Contribuyentes se establecen sus actividades económicas principales. **CUARTO**.- Del contenido del expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, como de lo actuado en esta instancia se observa que no existe prueba alguna que lleve a considerar la existencia de recursos en dinero o bienes manejados por el Tesorero, como tampoco que se hayan realizado erogaciones en dinero; en definitiva no

R. Ortiz

existen cuentas, por tanto nada que liquidar. La Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral visto en su contexto, lo que busca es que en una campaña electoral, el origen y destino de los recursos correspondientes a gastos sean lícitos, regula para ello la presentación de cuentas respecto al monto, origen y destino de los fondos utilizados, establece los procedimientos para el juzgamiento de tales cuentas, y, fija límites para los gastos electorales (Art. 2 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral). En consecuencia si en el presente caso, el ciudadano Rudyger Efrén Martrus Juez, sostiene que nunca manejó dinero ni público ni privado, que no recibieron dinero del Tribunal para campaña alguna y que no gestionaron dinero alguno para spots publicitarios televisivos radiales, escritos, etc., significa que no hay cuentas de campaña. Tampoco se ha demostrado o justificado que el ciudadano Rudyger Efrén Martrus Juez, haya realizado erogaciones económicas o recibido recursos o bienes por çoncepto de la campaña electoral; por tanto, mal podría considerarse que la no presentación de cuentas en el ex Tribunal Supremo Electoral o en el Consejo Nacional Electoral, conlleve sin fundamento alguno a la aplicación de una sanción que por el peso de la razón sería desproporcionada, como es la pérdida de los derechos políticos por dos años. La no presentación de cuentas como supuesta vulneración de los artículos 32 y 33 de la Ley de la materia, deben considerarse como ya se dijo en el contexto general de la Ley. Si el compareciente en este juicio expresamente sostiene que no ha recibido dineros, no ha sacado el RUC, ni cuentas bancarias a nombre del referido Movimiento, debe aceptarse la misma como ejercicio legítimo de su defensa, más todavía si dichos asertos guardan concordancia con las afirmaciones del Consejo Nacional Electoral. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA**: Se acepta como satisfactoria la declaración realizada por Rudyger Efrén Martrus Juez, consecuentemente como Tesorero Único de Campaña del MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANOS PRO-LIBERTAD, no ha manejado valores que conlleve una liquidación de cuentas, declaración que para este Juzgado es satisfactoria y las acepta como válidas y cierra el caso. Por tanto el ciudadano Rudyger Efrén Martrus Juez, no se encuentra incurso en la sanción contemplada en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Ejecutoriada la sentencia, archívese la causa y hágase conocer de la misma al Consejo Nacional Electoral para los fines consiguientes. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz en calidad de Secretario General en aplicación del artículo 91 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL